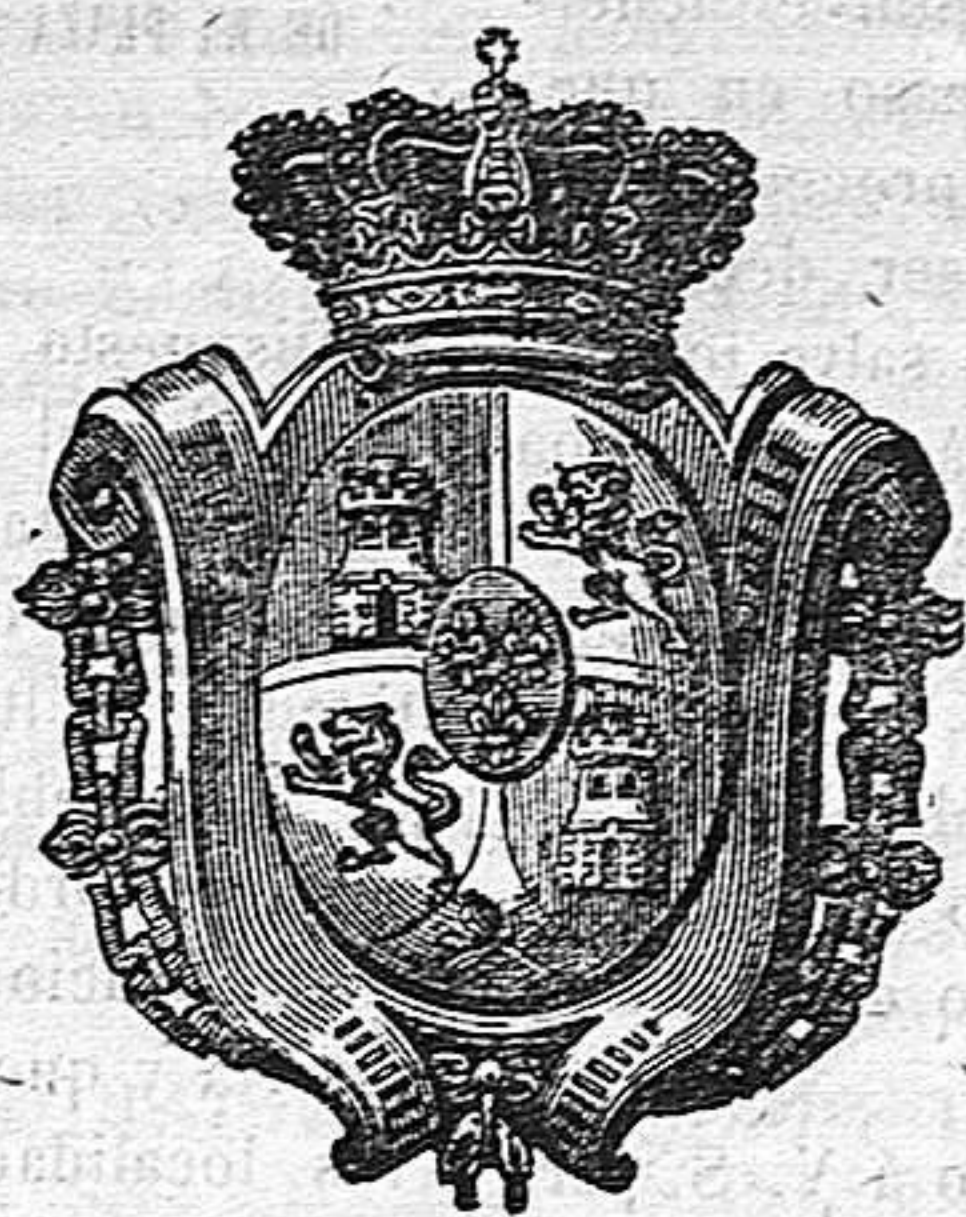


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Ochoa y Perez, en representacion de su hermana Doña Anastasia, acudió al Gobernador de Ciudad-Real en 18 de Enero de 1878 exponiendo: que al adquirir esta la dehesa del Rondin, sita en el término de la villa de Ballesteros, no tenía la finca más servidumbres que la de dos caminos públicos, que se dirigen, el uno á Aldea del Rey y el otro á Argamasilla de Calatrava; pero que á consecuencia de haber sido labrado el predio en otro tiempo por varios particulares, y á fin de facilitar las operaciones agrícolas, se abrieron algunas sendas que no aprovechaban más que los labradores de la dehesa; que destinada esta luego sólo á pastos, bien sea por el escaso daño que causaban ó por falta de diligencia de los dueños, ocurrió que algunos propietarios de heredades contiguas y algun que otro vecino cruzaban la finca por diferentes parajes, llegando al extremo de mandar una senda ó camino de reducida y mandable extension, especialmente en el sitio nominado Cerro Peñado, en que se abrió una via que desde el

camino de la Moveda conducia al de Aldea del Rey, y tambien el del Aguadero, que desde la Cañada de Rondin iba al camino de Puerto-Viejo.

Que hacia tres años que convino á la dueña de la dehesa reducirla á cultivo, empezando por la parte en que se hallaba la senda que conducia al camino de Puerto-Viejo, con cuyo motivo roturó y sembró todo el terreno; no respetando, por que no tenía obligacion de hacerlo, tales veredas, sin que se produjese reclamacion alguna; que el año anterior correspondia el turno de cultivo á la otra parte de la finca, y á pesar de hallarse la propietaria en quieta y pacífica posesion de los mencionados terrenos, y libres estos de toda servidumbre, excepto las dos de que se hace mérito al principio del escrito, el Ayuntamiento, á petición de varios vecinos interesados, dispuso que en el término de cinco dias se dejasen en el mismo ser y estado que tenían ántes de la roturacion los caminos de Puerto-Viejo y el que unia el de la Moveda al de Aldea del Rey; y como la ley Municipal sólo concede á los Ayuntamientos facultades para adoptar las medidas directamente encaminadas á impedir todo acto reciente del momento que sea contrario á la conservacion ó mantenimiento de las servidumbres públicas, y aquí la Municipalidad trataba de establecer servidumbres que no existian, considerándose la dueña del predio lesionada en sus derechos civiles, pedía la suspension inmediata del acuerdo, y que despues se dejase este sin efecto, reservando al Ayuntamiento el derecho de que se creyese asistido para que lo ejercitase ante los Tribunales de justicia.

El Ayuntamiento informó extensamente en pro de su resolucion, diciendo entre otras cosas que el recurrente reconoce que la dehesa se halla cruzada por el camino conocido con el nombre de Argamasilla, y sin embargo lo ha hecho desaparecer; que ade-

más de que seis testigos afirmaron la existencia constante de la servidumbre, y de que los peritos que reconocieron el terreno aseveraron que estaba recién labrado, el mayoral de la finca confesó que lo habia labrado y sembrado en la sementera del año anterior:

Que respecto al camino de los Llanos, que venia abierto desde tiempo inmemorial para el uso de personas, caballerías y carruajes, y que tambien ha desaparecido, ocurrió que como á fines de la última recoleccion quisiese cerrarle Doña Anastasia Ochoa, se promovió un juicio de faltas, en que declararon veintidos testigos, labradores, propietarios y ancianos, muchos de ellos de sesenta á noventa años, once de los cuales fueron presentados por la interesada, que siempre habian conocido dicha via abierta para todo servicio, con cuyo motivo se declaró improcedente la demanda, condenando á la parte actora al pago de las costas, que satisfizo:

Que á pesar de esto, y de que á los pocos dias la dueña de la finca presentó otra demanda igual, que obtuvo el mismo resultado que la anterior, roturó el terreno que ocupaba el camino; y por último, que la dehesa, además de los dos caminos que conducen á Argamasilla y Aldea del Rey, de los que eran origen del expediente y de otras servidumbres agrícolas, aunque periódicas, se halla cruzada de medio á medio por otras dos vias, la del Coscojal y la de veredas abiertas constantemente para el paso de personas, caballerías y vehículos, y tan antiguos, que han sido respetados por todos los poseedores de la finca, incluso Doña Anastasia Ochoa.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó la instancia, fundado en que tratándose de una servidumbre pública, y habiendo recaído el acuerdo en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, segun el art. 72 de la ley Municipal, con arreglo á la juris-

prudencia establecida en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1875 y 13 de Diciembre de 1877, no era posible revocarlo.

No aquietándose Don Francisco Ochoa con esta providencia, ruega á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, porque no siendo exacto que los caminos roturados existiesen desde tiempo inmemorial, como ofrece probar testificalmente, y ofreció ántes sin que se le admitiese esta justificacion, y habiendo desaparecido el uno desde hace tres años y el otro desde el otoño último, no tienen aplicacion al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador, y si la Real orden de 23 de Octubre de 1874, que declara que los Ayuntamientos sólo pueden acordar el restablecimiento de servidumbres públicas cuando la interrupcion es reciente, y en todo caso reclamar judicialmente.

Con posterioridad se ha unido al expediente un nuevo escrito de D. Francisco Ochoa, al que acompaña copia del acta notarial levantada á su instancia, en la que constan las declaraciones prestadas en 12 de Mayo de 1878 por once testigos, favorables todas ellas á su pretension.

Observa la Seccion que la Real orden de 23 de Octubre de 1874, que el recurrente invoca, léjos de favorecerle, debió bastar para que desistiese de recurrir á V. E. en alzada.

Fué esta Real orden resolutoria del expediente instruido con motivo de haber acordado el Ayuntamiento de Langreo que se dejase expedita una servidumbre de paso interceptada hacia cuatro años por el dueño de la finca que tenia aquel gravamen, y en ella, despues de reconocer que el acuerdo era inmediatamente ejecutivo conforme al art. 50 de la ley de 28 de Agosto de 1870, se dijo que si bien el Ayuntamiento pudo haber cometido exceso decidiendo acerca de una usurpacion que despues del trascurso de año y dia desde que se verificó, no merecia ca-

lificar de reciente ni se hallaba comprendida entre las de fácil comprobación, de todos modos la resolución definitiva no dejaba por esta causa de corresponder á las Autoridades judiciales, en cuya virtud se mantuvo el acuerdo, reservando al interesado los derechos de que se creyese asistido para que los utilizase donde viere convenirle.

Esto, como se vé, es bien distinto de lo que el apelante supone, y ya que lo tuvo en cuenta, no debió formular sus reclamaciones ante las Autoridades gubernativas, porque estas son incompetentes para conocer de las que se refieren á lesion de los derechos civiles de un particular, y como el mismo interesado en su escrito de 16 de Enero dirigido al Gobernador confesó que la resolución del Ayuntamiento lastimaba los de la dueña de la dehesa, claro es que no procedía intentar el recurso de que trata el art. 171 de la ley orgánica vigente, sino el que concede el 172 para acudir ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto á que el acuerdo se refiere, dispongan las leyes.

Tampoco procedía pedir al Gobernador la suspensión del acuerdo, porque sólo puede decretarla el Alcalde en virtud de las facultades que le otorga el art. 170 de la misma ley orgánica.

Es indudable que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en materia que le compete exclusivamente, puesto que conforme al art. 73 está obligado á custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, y para la defensa de derechos del vecindario dictó la resolución origen del expediente. Una dilatada y no interrumpida jurisprudencia ha establecido que los Ayuntamientos, en uso de aquella facultad, pueden impedir las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, entendiéndose por recientes, como dice claramente la Real orden de 23 de Octubre de 1871, las que cuenten ménos de un año y un día de existencia.

Dos caminos fueron los que la Municipalidad de Ballesteros mandó dejar expeditos para el tránsito público: la interceptación de uno de ellos, según confiesa repetidamente D. Francisco Ochoa, dimana del otoño del año 1877: y como el acuerdo se tomó en Enero de 1878, indudable es que la resolución se adoptó en tiempo oportuno, por no haber trascarido un año y un día desde la interrupción del tránsito.

En cuanto á la otra vía, si su destrucción data de tres años habria que reconocer que el Ayuntamiento se habia excedido en sus atribuciones; pero como esto no se halla probado, porque las manifestaciones del interesado y las de los testigos á que se refiere el acta notarial, que fué levantada sin audiencia de dicha Corporación después de hallarse el expediente en ese Ministerio, están contradichas en el informe elevado por la misma al Gobernador;

La Sección, que no encuentra que el Ayuntamiento cometiese ninguna trasgresión de ley al adoptar el acuerdo impugnado, único caso en que, según el art. 171, sería procedente la alzada, opina que debe ser declarada improcedente, dejando á salvo los derechos de que Doña Anastasia Ochoa se crea asistida para que pueda hacerlos valer donde y ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4.º de Agosto de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Núm. 1969.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito la reconcentración en esta Plaza de los voluntarios y sustitutos de todas procedencias destinados á Ultramar, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán ordenar á los que figuran en la relación que á continuación se inserta y que residen en sus respectivas localidades, la inmediata presentación en este Gobierno militar, sin perjuicio del aviso que por separado les remito con esta fecha.

Tarragona 4 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Alejandro Picazo.

RELACION QUE SE CITA.

Table with columns: NOMBRES, PUNTOS DONDE PASARON A RESIDIR. (Pueblos, Provincia). Lists names and their corresponding locations.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1970.

Habiéndose extraviado á D. Rafael Gibert Fons, vecino Calafell, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 5 de Diciembre próximo pasado bajo el núm. 8, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 6 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra.

Terminados los repartimientos de consumos y el de la sal correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones, que sean justas y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pla de Cabra 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Compte.

Núm. 1972.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Agosto del corriente año.

Table with columns: Nombre del deudor, Vecindad, Importe. Lists debtors and amounts.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Setiembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardap.

Núm. 1973.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Setiembre del corriente año.

Table with columns: Nombre del deudor, Vecindad, Importe. Lists debtors and amounts.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Juan Bando Mañó.....	Bisbal Panad.	130'00
Antonio Torné Molas...	Sarreal ...	110'00
Vicente Compte.....	Talavera...	100'00
Márcos Salvador.....	Riudoms...	300'00
Ant.º Gutierrez Pando.	Tarragona..	75'00
Antonio Sanromá.....	Vespella...	78'75
Antonio Domingo.....	Sta. Coloma.	10'00
Mignel Foncuberta....	Montroig...	750'00
Teodoro Gonzalez.....	Tortosa....	186'50
Márcos Gonzalez Ar-		
guelles.....	Barcelona..	150'05
El mismo.....	Idem.....	152'50
El mismo.....	Idem.....	150'05
El mismo.....	Idem.....	468'06
Antonio Pons Roura...	Idem.....	235'65
José Baró Roig.....	Idem.....	150'00
Antonio Pons Roura...	Idem.....	110'55
Ramon Querol.....	Tortosa....	68'00
José María Pujol.....	Tarragona..	200'00
El mismo.....	Idem.....	225'00
José Canicio.....	San Carlos..	760'25
Ramon Querol.....	Tortosa....	272'00
José Poblet Sabaté....	Montblanch.	200'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Setiembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardap.

Núm. 1974.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de REUS durante el mes de Julio de 1879.

Sesion inaugural del dia 1.º.—Se reunió el Ayuntamiento para constituirse, con asistencia de los señores D. Antonio Pascual, D. Pablo Nadal, D. Juan Vilella, D. Benito Bofarull, D. Eusebio Brunet, D. Isidoro Frias, D. Antonio Murtró, D. José Oliver, D. Felipe Font, D. Pedro Nolasco Gay, D. Ramon Cuadrada, D. Enrique Anguera, D. Francisco Vergés, D. José Bartomeu, D. Ricardo Mata, D. Salvador Casanovas, D. José María Pamies, D. Juan Vallés, D. Juan Muñoz, D. Estéban Segimon, D. Enrique Santasusagna.

No habiéndose presentado D. Tomás Abelló, nombrado Alcalde por el Gobierno de S. M.; se consultó con el Sr. Gobernador si podian los Concejales electos tomar posesion de sus cargos no dándosele el Sr. Alcalde nombrado. Despues de mediar diversas comunicaciones telegráficas y de pasar una comision á Tarragona para avisarse con el Sr. Gobernador para dar solucion á este asunto, quedando el Ayuntamiento en sesion permanente, se resolvió por la mayoría que podia quedar constituido el Ayuntamiento y que el Sr. Presidente, que lo era el Concejal que reunia mayor número de votos, podia dar posesion á los señores Concejales electos. No estando conformes con esta resolucion los Sres. D. Felipe Font, D. Pedro Nolasco Gay, D. José María Pamies, D. José Oliver, D. Estéban Segimon, D. Juan Vilella, D. Juan Vallés y D. Juan Muñoz se salieron del salon por no autorizar con su presencia aquel acto y los que de él emanasen.

Constituido el Ayuntamiento se procedió en seguida á la eleccion de Tenientes de Alcalde, quedando elegidos

por 14 votos cada uno los señores siguientes:

- Teniente 1.º D. José Bartomeu.
- Id. 2.º » José Oliver.
- Id. 3.º » Estéban Segimon.
- Id. 4.º » Pedro Nolasco Gay.
- Id. 5.º » Juan Vilella.
- Id. 6.º » Juan Vallés.

Se acordó elegir un Procurador-síndico y un suplente, quedando elegidos: Síndico D. Felipe Font.

Suplente D. José María Pamies.

Se resolvió que haya una sesion semanal, y se señaló para ello el dia mártes.

Sesion ordinaria del 8.—Habiendo tomado posesion los Sres. D. José Oliver, D. Estéban Segimon, D. Pedro Nolasco Gay, D. Juan Vilella, D. Juan Vallés, D. Felipe Font y D. José María Pamies del cargo por el que fueron elegidos, presidió esta sesion el Sr. D. José Oliver.

El Ayuntamiento ha quedado enterado de un oficio del M. I. Sr. Gobernador de la provincia en que previene á la Alcaldía que escite á los Concejales electos á que tomen posesion.

Tambien lo quedó del nombramiento de Alcaldes de barrio que ha recaido en los vecinos electos siguientes:

- Barrio 1.º D. José Guasch Pallejá.
- Id. 2.º » Fernando Sanjuan Freixa.
- Id. 3.º » Antonio Ferré Molner.
- Id. 4.º » Benito Vicheto Badia.
- Id. 5.º » José Pallejá Borrás.
- Id. 6.º » Pedro Freixa Salvat.
- Id. 7.º » José Fort Vilanova.
- Id. 8.º » José Vallerorba Ferré.
- Id. 9.º » Miguel Sedó Coll.
- Id. 10.º » Felipe Ferré Alberich.
- Id. 11.º » Tomás Giró Plana.
- Id. 12.º » Pedro Vidiella Figueras.

Se aprobó la distribucion de los Sres. Concejales en secciones.

Se acordó por unanimidad acudir en contra del arbitrio de tránsito establecido por el Ayuntamiento de Tarragona.

Se nombró una Comision para asistir á las conferencias filoxéricas que han de celebrarse en la capital de la provincia.

Se acuerda pedir autorizacion para invertir en la carretera de Salou los metros de machaca depositados en ella.

Se nombra una Comision que pase á visitar á las Autoridades superiores de la capital y á ofrecerse en nombre del Ayuntamiento.

Los profesores de las escuelas públicas remiten la relacion de los libros de texto adoptados en ellas. Pasó á la Comision de instruccion.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de cajas y movimiento de fondos ocurrido durante la última semana.

Se acordó que la Comision de Fomento se ocupe de que cuanto antes queden terminados los pozos que se abren en el huerto de la Casa de Caridad al objeto de alumbrar aguas para el abasto de la poblacion.

Se nombró una Comision para ponerse de acuerdo con otra del Ayuntamiento de Almoſter al objeto de practicar algunos trabajos en la mina

de las fuentes para aumentar el caudal de aguas.

Sesion del 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Comision que pasó á Tarragona á ofrecerse á las Autoridades superiores dió cuenta de su cometido. El Ayuntamiento ha quedado enterado.

Se dió cuenta de que puede utilizarse la piedra machacada que existe en la carretera de Salou.

Se ha resuelto que la Comision de Instruccion designe las ternas para el nombramiento de los vocales de la Comision local en calidad de padres de familia.

Pasó á la Comision de Fomento una solicitud de María Garriga, reclamando contra un taller de herreria que tiene establecido en la plaza de la Sangre el vecino Antonio Robira.

Se ha resuelto que se libre, segun constare y fuese de dar, una certificacion de bienes que pide Teresa Vaqué para inscribirlos en el Registro de la propiedad.

Se desestima una solicitud de Conrado Savé que desea establecer un juego de caballitos en la plaza de la Revolucion.

Pasó á la Comision de Fomento una nueva solicitud de D. José Martí para que se le permita derribar el torreón existente en la puerta llamada de Salou.

El Ayuntamiento quedó enterado de que las Córtes del Reino han votado la contéstacion al Discurso de la Corona por 243 votos contra 47.

Se ha acordado la distribucion de los contribuyentes en diez secciones para los efectos del sorteo de vocales de la Asamblea de asociados.

Se ha dado conocimiento al Cuerpo municipal del estado de cajas del Ayuntamiento y del movimiento de fondos ocurrido durante la última semana.

La Comision que conferenció con otra del Ayuntamiento de Almoſter ha dado cuenta de haberse acordado abrir un pozo de prueba para cerciorarse de la existencia de aguas, y segun sea su resultado, se acordará lo más conveniente.

El Ayuntamiento ha quedado enterado de que en los pozos abiertos en el huerto de la Casa de Caridad se ha encontrado un buen caudal de aguas, y en su vista se ha acordado que para la extraccion de ellas se establezca interinamente un juego de cubetas mientras se estudia qué aparato hidráulico seria mas conveniente colocar en dicho punto para alumbrar aquellas aguas.

Se ha resuelto establecer varios cordones de piedra en el arrabal de Santa Ana y en la plaza de la Sangre, para el mas cómodo paso de los transeuntes.

El Sr. D. Antonio Pascual ha dado cuenta de la primera conferencia filoxérica celebrada en la capital de la provincia.

Se ha resuelto que la Comision de Gobierno se ocupe de estudiar el modo de establecer algunos departamentos para tener recogidos en ellos los dementes que aguardan turno para pasar al Hospital de Barcelona.

El Ayuntamiento ha acordado aceptar el encabezamiento de consumos del gremio de tratantes eu carnes para el corriente año económico, por el precio de 60.000 pesetas.

Asimismo se ha aceptado el del gremio de tratantes en carne de cerdo, por el precio de 25.000 pesetas.

Y por último se ha aceptado el del gremio de jaboneros por el precio de 6.000 pesetas.

Sesion extraordinaria del 19.—Aprobada el acta de la anterior se ha dado cuenta de un recurso que dirige al Ayuntamiento D. Tomás Abelló y Llopas, pidiendo á dicha Corporacion que declare nula la eleccion de Concejal que resulta hecha á su favor en las últimas elecciones municipales. El Excmo. Ayuntamiento ha acordado por unanimidad que no se cree competente para ocuparse de dicho recurso, en virtud del contenido del art. 87 de la ley electoral.

Sesion del 22.—Aprobada el acta precedente lo ha sido en seguida el recurso que el Ayuntamiento ha acordado elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra los arbitrios de tránsito que desea establecer el Ayuntamiento de Tarragona.

Se ha desestimado una peticion del Sr. Comandante Militar de este Cantón para que corra de cuenta del Municipio un farol del alumbrado de gas que existe en la plaza interior del Cuartel de Caballeria.

Han pasado á la Comision de Fomento para dictámen las solicitudes para edificar dirigidas al Ayuntamiento por María Alentorn, Isabel Badia y Víctor Pinsard, y á la de Contabilidad otra de la sociedad «Carnicer y Compañía» pidiendo la facultad de establecer depósito doméstico de trigos y harinas para los efectos de la contribucion de consumos.

Se ha aprobado la propuesta de ternas para el nombramiento de Vocales de la Comision local de Instruccion primaria.

El Ayuntamiento ha quedado enterado del estado de cajas del Municipio, y del movimiento de fondos ocurrido durante la última semana.

Se ha dado cuenta del repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico y ha sido aprobado en vista de que viene ya suscrito por la Junta pericial.

El Sr. D. Felipe Font ha dado cuenta de la segunda conferencia filoxérica celebrada en la capital de la provincia.

La Comision de Gobierno ha emitido dictámen en el asunto referente á las habitaciones donde poder recoger los dementes que aguardan turno para pasar al hospital de Barcelona, habiendo sido aprobado dicho dictámen proponiendo la edificacion de dos ó tres departamentos en la casa destinada á depósito municipal; resolviéndose además que la Comision de Beneficencia estudie si es posible establecer en el referido hospital una habitacion al ménos para los los dementes que tengan necesidad de medicacion.

Se ha manifestado por el Sr. Con-

cejal D. Antonio Pascual que dentro pocos días debe otorgarse y firmarse la escritura de venta de los terrenos donde estaba emplazado el Convento de M. M. Carmelitas que hoy día está destinado á plaza pública, y que adquieren varios particulares, los cuales ceden para el objeto á que están hoy destinados los indicados terrenos con la reforma que su alineacion haga precisa; y como quiera que para intervenir en la firma de dicha escritura el Ayuntamiento tiene nombrado un Sr. Concejal, daba conocimiento de ello á los efectos convenientes. El Cuerpo municipal, despues de enterarse de este asunto ha resuelto que se cumpla lo acordado en esta parte por el Municipio anterior.

D. Felipe Font ha expuesto que seria muy conveniente disponer el reconocimiento facultativo de los terrenos inmediatos á esta ciudad para adquirir conocimiento de si podrian utilizarse por medio de un pozo artesiano las aguas ascendentes. El Ayuntamiento, acogiendo favorablemente la idea, ha resuelto dirigirse á alguno de los Ingenieros de las varias compañías que se ocupan en practicar los referidos reconocimientos, encargando á la Comision de Fomento el cumplimiento de este acuerdo.

Ultimamente, se ha acordado encargar á la propia Comision que estudie el resultado que podria dar el establecimiento de un gran depósito para la reunion de aguas en invierno en las inmediaciones de la boca-mina de Montarols, para el abasto, en verano, de los habitantes de esta ciudad, y demás necesidades de los mismos.

Sesion del 29.—Ha sido aprobada el acta de la sesion anterior.

En vista de los dictámenes favorables emitidos por la comision de Fomento, se ha concedido autorizacion para reedificar los respectivos edificios que señalan en sus solicitudes, á María Alentorn é Isabel Badía.

Se ha resuelto favorablemente una solicitud de los serenos de esta ciudad en la que piden no se les obligue á retribuir á los suplentes cuando estos han de prestar servicio por enfermedad de los propietarios.

Se ha desestimado una peticion de los Guardas rurales, en la que piden aumento de sueldo.

Se ha acordado que pasen para dictámenes á la Comision de Fomento una solicitud de María Gibert y otra de Jaime Novell pidiendo cercar de paredes unos solares que poseen en el huerto llamado de Miró y continuacion de la calle de San Celestino.

Ha pasado al Sr. Concejal encargado de la plaza, carnicerías y pescadería una solicitud de Josefa Forratges pidiendo se le conceda una mesa para la venta de pescado.

D. Francisco Baget, en nombre de D. José Juncosa, pide que en atencion á su avanzada edad y enfermedad que está sufriendo se le jubile en el destino de médico del Hospital civil de esta ciudad que desempeña. El Excelentísimo Ayuntamiento, atendido lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento

de dicho Establecimiento, ha acordado la jubilacion.

Seguidamente, en vista de peticion del interesado, se ha acordado que D. Francisco Baget, médico consultor de dicho Hospital, ocupe dicha plaza, de conformidad con lo que establece el referido reglamento.

La Comision de Fomento ha dado cuenta del dictámen emitido acerca la peticion de autorizacion para ocupar la vía pública con motivo del establecimiento de la tranvia proyectada y que ha de hacer el servicio desde esta ciudad á Vilaseca y Salou. Despues de alguna discusion se ha resuelto que quede el expediente sobre la mesa, para discutirlo y resolver lo conveniente en la próxima sesion.

El Ayuntamiento ha quedado enterado del estado de cajas del Cuerpo municipal y del movimiento de fondos ocurrido durante la última semana.

No habiendo tenido efecto el arriendo del arbitrio del peso voluntario; del cáñamo y medidas de aceite, el Ayuntamiento ha resuelto que la Comision respectiva se ocupe de proponer el modo de llevar la cobranza de los referidos arbitrios.

Se ha autorizado al Sr. Alcalde Presidente y á la Comision de Contabilidad para establecer las bases del encabezamiento de consumos del gremio de tratantes en harina y trigo, y de los demás que no han formalizado aun el expresado convenio.

Se ha resuelto acto seguido que el Sr. Alcalde Presidente se sirva pasar á la capital al objeto de conseguir que la Diputacion provincial levante el apremio que ha expedido contra el Municipio por débitos del Contingente provincial.

Se ha hecho presente por el Sr. Alcalde el deseo del Excmo. Sr. General de division Sr. Lopez Pinto, de que se le procure habitacion en esta ciudad, por si tiene que residir en ella. Se ha resuelto facultar al Sr. Presidente para que procure satisfacer los deseos de dicho General si fuese posible.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion de fecha 26 del actual.

Reus 26 de Agosto de 1879.—El Teniente 2.º de Alcalde, encargado de la Alcaldía, Jose Oliver Aixelá.—P. A. D. A. C., Mariano Fonts, Secretario.

Núm. 1975.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 19 del actual me dice:

« Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar del exterior, de segunda clase, en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material, al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878

y á la Real orden de 5 de Agosto de dicho año, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.— Con tal objeto se circularán entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicarán en los *Boletines oficiales* de ese distrito.—Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente, si licenciados, á esta Direccion general para antes del día 1.º de Octubre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de Agosto de 1879.—El General Subinspector, Francisco Calderon.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1976.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de las diligencias de cumplimiento dimanantes de la causa sobre hurto contra Antonia Puente y Cañó, conocida por Antonia Martinez, de diez y ocho años, costurera, natural de Fresno Rio-Tiron, se cita, llama y emplaza á la misma para que dentro el término de diez dias contaderos desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en las cárceles de esta ciudad, de rejas á dentro, al objeto de cumplir la condena impuesta en méritos de la referida causa, parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar, y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de la referida jóven.

Barcelona veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—P. M. de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1977.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así: « Sentencia.—Tarragona primero de

Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—En el incidente de posas y Homs, viuda de Martí, vecina de Valls, representada por el procurador D. Cándido Planas en méritos de la tercería de dominio interpuesta por la misma á los bienes embargados en virtud de la causa criminal que se instruye contra su hijo D. José Martí y Casas, sobre malversacion de caudales públicos por denuncia del Banco de España representados estos por los estrados del juzgado en su rebeldía.

Visto siendo Juez D. Antonio Verderol, Abogado, Juez Municipal suplente por incompatibilidad del Juez municipal encargado del Juzgado por traslacion del Sr. Juez propietario:

Resultando que D.ª María Casas, viuda de Martí, no posee otros bienes que los que han sido embargados en virtud de dicho procedimiento criminal, así es que actualmente no tiene renta de ninguna clase ni ejerce industria ni comercio alguno:

Resultando que oido el Ministerio Fiscal ha sido de dictámen que puede declararse pobre á la solicitante con las reservas legales:

Resultando que los indicados extremos se hallan justificados por las pruebas suministradas:

Considerando que viene comprendida la demandante en el número primero del artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo ciento ochenta y uno y siguientes de la citada ley;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales á la espresada D.ª María Casas y Homs, viuda de Martí, para el seguimiento de la tercería de mejor derecho mencionada, entendiéndose con la cualidad de por ahora y mientras no venga á mejor fortuna; y luego que esta sentencia cause estado dese cuenta para acordar lo demás que corresponda. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Verderol.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. D. Antonio Verderol, Abogado, Juez municipal suplente por incompatibilidad del Juez municipal encargado del Juzgado por traslacion del Sr. Juez propietario en la audiencia del dia de hoy primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.—José María Salvany, Escribano.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—Antonio Verderol.—José María Salvany.